

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2466

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderada judicial por CAROLINA VILLEGAS BOTERO contra HERNÁN ALONSO HENAO CARDONA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Fijar caución por valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones, es decir veintiséis millones de pesos MCTE (\$26.000.000,00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del CGP. Diferir el estudio de la medida cautelar hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa2b72eaa789661dcd9f53277aac7cec82e313d4b37c0d5fd706b2e808a5b6**

Documento generado en 02/12/2021 11:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>